



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 184-2024-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 184-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 184-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 10 de diciembre de 2024. Las 16h13.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico recibido el 08 de diciembre de 2024, desde la dirección edwin2896@outlook.com, sin asunto, con el cual adjunta un (01) archivo en formato PDF¹.
- b) Correo electrónico recibido el 08 de diciembre de 2024, desde la dirección trinogiltermacias1967@gmail.com, con el asunto: **"OFICIO REQUIRIENDO DIFIRIMIENTO DE AUDIENCIA"** (sic), con el cual adjunta dos (02) archivos en formato PDF².
- c) Correo electrónico recibido el 08 de diciembre de 2024, desde la dirección mjaramillowp@gmail.com, con el asunto: **"ACREDITACIÓN ABOGADA CARRILLO"**, con el cual adjunta dos (02) archivos en formato PDF³.
- d) Razón sentada por la secretaria relatora del despacho de 09 de diciembre de 2024⁴.
- e) Memorando Nro. TCE-UCS-2024-0224-M de 10 de diciembre de 2024, suscrito por el licenciado Alex Germán Panizo Toapanta, analista de diseño gráfico del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual adjunta dos (02) soportes digitales⁵.

I. ANTECEDENTES

1. El 20 de septiembre de 2024, el señor Holver Trinidad Giler Macías presentó una denuncia por una presunta infracción electoral grave en contra de la magíster Analía Cecilia Ledesma García⁶, recayendo la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁷.

¹ Fs. 293-294.

² Fs. 296-298.

³ Fs. 300-302.

⁴ Fs. 304-306.

⁵ Fs. 307-308.

⁶ Fs. 1-9.

⁷ Fs. 15-17.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 184-2024-TCE

2. El 25 de noviembre de 2024, mediante auto de sustanciación, dispuse la convocatoria a la audiencia oral única de prueba y alegatos para el día 04 de diciembre de 2024⁸.
3. El 03 de diciembre de 2024, la parte denunciante presentó un escrito a través del cual indicó que: **i)** reemplazó a su abogado patrocinador; y, **ii)** solicitó el diferimiento de la audiencia programada para el 04 de diciembre de 2024⁹.
4. El 04 de diciembre de 2024, en atención a la solicitud del denunciante, mediante auto de sustanciación dispuse diferir la audiencia oral única de prueba y alegatos para el 09 de diciembre de 2024¹⁰.
5. El 08 de diciembre de 2024, el abogado Edwin España Pérez, nuevo defensor del denunciante, presentó un escrito informando su decisión de cesar el patrocinio legal debido a desacuerdos con su cliente en relación con la estrategia de defensa¹¹.
6. El 08 de diciembre de 2024, el señor Holver Trinidad Giler Macías presentó un nuevo escrito señalando que, tras el abandono de su abogado, se encuentra en estado de indefensión; y, solicitó una vez más el diferimiento de la audiencia con el fin de contratar un nuevo abogado defensor¹².
7. El 08 de diciembre de 2024, la parte denunciada, presentó un escrito en el que acredita como coadyuvante de su defensa a la abogada Sara Carrillo, facultándola para actuar en la presente causa¹³.
8. El 09 de diciembre de 2024, a las 10h30, previo a la instalación de la audiencia oral única de prueba y alegatos, se constató la presencia de las abogadas de la parte denunciada, magíster Analía Cecilia Ledesma García, sin embargo, a pesar de estar debidamente notificado, el denunciante, el señor Holver Trinidad Giler Macías, no compareció a la audiencia, ni delegó representación a un nuevo abogado, ni justificó su inasistencia por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

II. CONSIDERACIONES

9. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP) regula la

⁸ Fs. 256-258.

⁹ Fs. 274-277.

¹⁰ Fs. 279-280.

¹¹ Fs. 293-294.

¹² Fs. 296-298.

¹³ Fs. 300-302.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 184-2024-TCE

asistencia de las partes a la audiencia oral única de prueba y alegatos ante este órgano de administración de justicia electoral.

10. Los artículos 251 del Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) establecen que si el legitimado activo no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la causa, correspondiendo su archivo.
11. En el presente caso, esta juzgadora con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa, reprogramó la fecha de la audiencia oral única de prueba y alegatos, originalmente fijada para el 04 de diciembre de 2024, postergándola para el 09 de diciembre de 2024, esto por cuanto, el denunciante reemplazó a su abogado patrocinador un día antes de que se efectúe la citada diligencia, lo cual fue notificado de forma previa y oportuna a las partes procesales.
12. No obstante, por segunda ocasión el legitimado activo pretendió bajo el mismo argumento relacionado en torno a discrepancias con su nueva defensa técnica, diferir la audiencia, la cual ya había sido reprogramada. Por lo mismo, esta alegación no puede ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor¹⁴, en la medida que el denunciante tenía la obligación de comparecer en el día y hora señalados por esta autoridad.
13. Si bien, el denunciante en su escrito indica que no desiste ni abandona la causa, al no haber comparecido a la audiencia oral única de prueba y alegatos en el día y hora señalados, incumplió la orden judicial dictada en el auto de sustanciación de 04 de diciembre de 2024. Lo dicho evidencia que el señor Holver Trinidad Giler Macías pretende dilatar de forma indebida el conocimiento y resolución de la causa, puesto que su petición la ingresó a pocas horas de que se efectúe la misma, demostrando deslealtad procesal en su accionar o desconocimiento del ordenamiento jurídico.
14. En consecuencia, al no haber comparecido el legitimado activo a la audiencia, se configura el supuesto normativo para declarar el abandono de la causa establecido en el artículo 251 del Código de la Democracia, correspondiendo su archivo en estricto cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, transparencia y debido proceso que rigen la materia electoral.

III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de nuevo diferimiento presentada por el señor Holver Trinidad Giler Macías, por las consideraciones expuestas en el presente auto.

¹⁴ Véase sentencia causa Nro. 091-2024-TCE, párrafos 58 a 60.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 184-2024-TCE

SEGUNDO.- DECLARAR EL ABANDONO de la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Archivar la causa una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

4.1 Al denunciante, señor Holver Trinidad Giler Macías en las siguientes direcciones electrónicas: htgilermacias@hotmail.com y trinogiler1967@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 143.

4.2 Por esta última ocasión, al abogado Edwin España Pérez, en la dirección electrónica: edwin2896@outlook.com.

4.3 A la magíster Analía Cecilia Ledesma García y sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: mjaramillowp@gmail.com; diegozambrano03@gmail.com; y, analialede-smagarcia@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 087. Téngase en cuenta la autorización conferida a la abogada Sara Carrillo.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

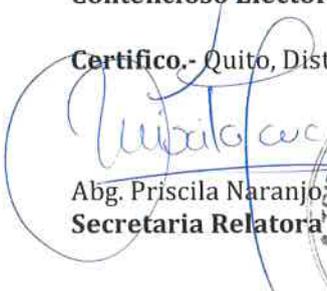
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN DE SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en su calidad de secretaria relatora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de diciembre de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora

